



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 069 – 2017-CO-UNJ Jaén, 28 de Febrero del 2017

VISTO: La Resolución N° 067-2017-CO-UNJ, de fecha 21 de febrero del 2017; Memorando N° 017-2017-UNJ/P, de fecha 27 de febrero del 2017, Procedente de la Presidencia de la Comisión Organizadora; Memorando N° 0279-2017-UNJ/DGA, de fecha 27 de febrero del 2017, Procedente de la Dirección General de Administración; Oficio N° 078-2017-UNJ-ORR-HH, de fecha 27 de febrero del 2017, enviado por el Jefe de Recursos Humanos; Informe N° 034-2017-UNJ/DGA-ORH-UPR, emitido por el Jefe de la Unidad de Planillas y Remuneraciones; Proveído N° 279, de fecha 27 de febrero del 2017; Informe N° 153-2017-UNJ/DGPP, de fecha 28 de febrero del 2017, enviado por el Jefe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; Proveído N° 292, de fecha 28 de febrero del 2017; Informe Legal N° 75-2017-UNJ/OAL, de fecha 28 de febrero del 2017; Proveído N° 293, de fecha 28 de febrero del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 28 de febrero del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que estará integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

La Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del principio de auto tutela de la administración, siendo uno de estos mecanismos, la nulidad de oficio de un acto administrativo, por el cual se entiende que la administración puede ejercer la potestad de dejar sin efecto sus propios actos, cuando se incurra en las causales de nulidad señaladas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes, la declaración de nulidad tiene efectos retroactivos hasta antes de la emisión del acto, reputándose como inexistente;

Que, el Artículo 202° **Inciso 1** de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"; y el **Inciso 2** señala que: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario";

La Ley de Procedimiento Administrativo General, N° 27444 en su Artículo 8° establece que: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico", contrario sensu, es inválido el acto administrativo dictado contraviniendo el ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 1) del Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) *la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 069 – 2017-CO-UNJ **Jaén, 28 de Febrero del 2017**

Que, el artículo 19° de la Ley de la Administración Financiera del Sector Público (Ley N° 28112), señala "los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, en el Artículo 4° inciso 4.2 señala **"todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, (...)"**;

Que, mediante Resolución N° 067-2017-CO-UNJ, de fecha 21 de febrero del 2017, se aprobó el Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios y Contratados y las bases del mismo, para 68 plazas de docentes;

Que, mediante Memorando N° 017-2017-UNJ/P, de fecha 27 de febrero del año 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, solicita a la Dirección General de Administración informe detallado sobre los beneficios sociales (vacaciones) para las plazas de los docentes (ordinarios y contratados) – Concurso 2017, toda vez, que no se evidencian los beneficios sociales (vacaciones), en los informes emitidos por el Jefe de Planillas y Remuneraciones y el Director General de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Memorando N° 0279-2017-UNJ/DGA, de fecha 27 de febrero del 2017, el Director General de Administración, solicita al Jefe de Recursos Humanos el monto detallado de Beneficios Sociales (vacaciones) de los docentes del Concurso Público de plazas para docentes ordinarios y contratados – 2017, aprobado mediante Resolución N° 067-2017-CO-UNJ;

Que, con Oficio N° 078-2017-UNJ-ORR-HH, de fecha 27 de febrero del 2017, el Jefe de Recursos Humanos, comunica al Director General de Administración de la UNJ, que el monto para cubrir las remuneraciones de los Docentes Nombrados y Contratados para los Semestres 2017-I y 2017-II, y sus respectivos Beneficios Sociales, asciende a la suma de **1'641,833.51** (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/51 CÉNTIMOS), tal como lo establece el Informe N° 034-2017-UNJ/DGA-ORH-UPR, emitido por el Jefe de la Unidad de Planillas y Remuneraciones;

Que, mediante Proveído N° 279, de fecha 27 de febrero del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita al Director General de Planificación y Presupuesto informe sobre la Disponibilidad Presupuestal para cubrir las remuneraciones de los Docentes Nombrados y Contratados para los Semestres 2017-I y 2017-II, y sus respectivos Beneficios Sociales;

El Director General de Planificación y Presupuesto, mediante Informe N° 153-2017-UNJ/DGPP, de fecha 28 de febrero del 2017, señala que la Oficina de Recursos Humanos no ha solicitado la previsión de las vacaciones de docentes para ser considerado en el PIA 2017 (Presupuesto Institucional de Apertura) ni en el PIM 2017 (Presupuesto Institucional Modificado), en base a ello opina no existe Disponibilidad Presupuestal para poder cubrir el costo de las vacaciones requeridas para el presente concurso de plazas para nombramiento y contratados de docentes, por lo tanto, **el rubro de vacaciones previstas para el presente concurso no cuenta con el crédito presupuestario, correspondiente;**

Que, con Proveído N° 292, de fecha 28 de febrero del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, solicita a la Oficina de Asesoría Legal, emita opinión legal al respecto;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 069 – 2017-CO-UNJ Jaén, 28 de Febrero del 2017

Que, mediante Informe Legal N° 75-2017-UNJ/OAL, de fecha 28 de febrero del 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal opina que la Resolución N° 067-2017-CO-UNJ, de fecha 21 de febrero del 2017, debe ser declarada nula por cuanto contraviene el artículo 4° inciso 4.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y el artículo 19° de la Ley de la Administración Financiera del Sector Público (Ley N° 28112);

Que, el Artículo 58° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad";

Que, el Artículo 14° inciso a) del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, señala como atribuciones de la Comisión Organizadora: "Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan";

Que, mediante Proveído N° 293, de fecha 28 de febrero del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora, deriva expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

La Administración Pública al momento de resolver el procedimiento iniciado de oficio, debe ceñirse de manera obligatoria al principio de legalidad y del debido procedimiento, actuando con respeto a la Constitución y a las leyes que interesan al orden público, en consecuencia, para que produzcan sus efectos deben estar debidamente motivados, siguiendo un procedimiento regular, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativo General, por lo que mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 28 de febrero del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 067-2017-CO-UNJ, de fecha 21 de febrero del 2017, en todos sus extremos por cuanto contraviene el Artículo 4° inciso 4.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y el Artículo 19° de la Ley de la Administración Financiera del Sector Público (Ley N° 28112);

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 067-2017-CO-UNJ, de fecha 21 de febrero del 2017, **EN TODOS SUS EXTREMOS** por cuanto contraviene el Artículo 4° Inciso 4.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y el Artículo 19° de la Ley de la Administración Financiera del Sector Público (Ley N° 28112).

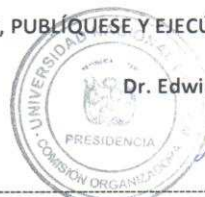
ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTO LEGAL todo Acto de Administración y Acto Administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias Administrativas de la Universidad Nacional de Jaén, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente